

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Licencia Única Ambiental”**, consistentes en: **Teléfono particular y correo electrónico**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 106/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de octubre de 2018**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
LIC. DANIELA M. GOYAS MASTRETTA
DELEGACIÓN FEDERAL
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA
SEMARNAT

**Expediente:** 07/18 LAU**No. Bitácora:** 21/LU-0239/08/18**Asunto:** Sobre Licencia Ambiental Única
Puebla, Puebla, a 18 de septiembre de 2018**AUTOTEK INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL****C. Gabriel Fernando de Escondrillas Herrera**Prolongación Calle F No. 50 Parque Industrial Puebla 2000
Puebla, Puebla C.P. 72226**PRESENTE**

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de Licencia Ambiental Única, promovido por la empresa denominada Autotek Industrial de México S.A. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Gabriel Fernando de Escondrillas Herrera, presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

- I. Con fecha 21 de agosto de 2018, la promovente presentó en esta Delegación el trámite para su correspondiente evaluación y dictaminación el cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0239/08/18 y Número de Registro Ambiental AIM9M2111411, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. Que con fecha 23 de agosto de 2018 fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/3861/2018, mediante el cual solicita a la promovente información complementaria, por considerar que la información presentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU), no era suficiente para que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio referido.
- III. Que con fecha 28 de agosto del presente año fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por lo que su plazo fenecía, descontando los días inhábiles, en fecha 18 de septiembre de 2018.
- IV. Con escrito S/N, recibido en esta Delegación el día 03 de septiembre del año en curso, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto II del RESULTANDO del presente oficio al cual se le asignó el número de documento 21 DES-01522/1809, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y



**CONSIDERANDO**

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes respecto de Licencia Ambientales Únicas respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el trámite que no ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Artículos 86; 87; 88; 88 Bis; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado*, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.
2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

En materia de residuos peligrosos:
 - a) Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos No. 21-PMG-I-0632 con fecha 30 de marzo de 2010, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
 - b) Modificación al Registro de generadores por actualización, presentado el 30 de agosto de 2017 ante esta Delegación.

En materia de Servicios Hidráulicos:

- a) Anexa un Título de Concesión número 04PUE101587/18FRDL16 a nombre de Autotek Industrial de México, S.A. de C.V. para descargar aguas residuales por un volumen de 18,250.00 metros cúbicos anuales, PRÓRROGA periodo de vigencia de 10 años contados a partir del 22 de diciembre de 2015, vence el 21 de diciembre de 2025.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprende el mismo involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación del promovente, ubicado en Prolongación Calle F No. 50 Parque Industrial Puebla 2000, Puebla, Puebla C.P. 72226 quien se dedica a la fabricación de autopartes metálicas, con una capacidad de producción anual máxima de 132.303 toneladas/año. Teniendo así que con la información proporcionada por la promovente esta Delegación resuelve otorgar la:





LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0090-2018

A nombre de la promovente: Autotek Industrial de México S.A. de C.V.

Con domicilio ubicado en: Prolongación Calle F Parque Industrial Puebla 2000, Puebla, Puebla C.P. 72226.

Con Número de Registro Ambiental (NRA): AIM9M2111411¹

Asimismo, se le hace del conocimiento a la promovente que la presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO. La presente Licencia Ambiental Única se otorga a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO. En caso de que el promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

TERCERO. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

- Los siguientes equipos denominados: calentador de agua pintura con capacidad térmica de 254 CC, calentador de agua sanitarios con capacidad térmica de 30 CC, horno estampado en caliente con capacidad térmica de 182 CC y microturbina con capacidad térmica de 201 CC, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, debiendo reportar lo resultados obtenidos en la COA, referida en el numeral Tercero del presente oficio.

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.





- Los siguientes equipos denominados; horno de línea de pintura con capacidad térmica de 186 CC, extractor de humos scruber, lavador de vapor 2, extractor cuarto de soldadura, extractor Soler & Palau, extractor celdas de producción, extractor jetta-tiguan, extractor JC49 y extractor MP Chrysler, deberán cumplir con los criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, *que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA, referida en el numeral Tercero del presente oficio.

QUINTO. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: aceite lubricante gastado, lodos con aceite, agua con aceite, trapos y guantes impregnados con aceite, envases vacíos usados en el manejo de materiales peligrosos, residuos impregnados de solvente o pintura, acumuladores automotrices gastados, filtros impregnados de aceite, baterías usadas con cadmio-níquel, lámparas fluorescentes, diésel contaminado, residuos de sello, residuos de cera, medicamentos caducos, no anatómicos y objetos punzocortantes deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

SEXTO. El promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

SÉPTIMO. Además, el promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 79 del Reglamento antes citado.

OCTAVO. Asimismo, la promovente deberá solicitar la modificación o actualización al plan de manejo de residuos peligrosos tomando en consideración lo descrito en la condicionante QUINTO del presente oficio ante esta Secretaría y presentar copia simple ante esta Delegación dentro de los 15 días posteriores a que esto ocurra, además de solicitar la actualización de la LAU, si fuera el caso.

NOVENO. Así también, el promovente deberá descargar sus aguas residuales con parámetros que no rebasen los establecidos en las condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales anexo 4.1 en particular el numeral curta del Título de Concesión No. 04PUE101587/18FRDL16.

DÉCIMO. Por otra parte, el promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, LAN y la LGPGIR los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.





DÉCIMO PRIMERO. La operación y funcionamiento del promovente, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 21/LU-0239/08/18 antes mencionada, el cual contiene la descripción de las acciones que se destinaran en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, así también para controlar y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, LAN y la LGPGIR, Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución al C. Elías Israel Reynoso Mier, como persona autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente que nos ocupa, de igual forma para efectos de recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Prolongación Calle F Parque Industrial Puebla 2000, Puebla, Puebla 72226 asimismo se tiene el teléfono [REDACTED] por así indicarlo la empresa en el escrito anexo al formato FF-SEMARNAT-033, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

L'MCCP/B' MAMF/AMF
C.c.p. Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el Estado.- Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón, Puebla, Puebla.
Archivo.

